



Secretaría: El término de traslado recurso de reposición transcurrió en los días: 2,3,4 de abril de 2024.-No se presentó escrito alguno.

Cartago, abril 8 de 2024 a Despacho.

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

Auto No. 314

Ejecutivo con acción personal

Radicación: 761473103002-2018-00053-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Finalidad de ésta providencia:

Reponer para revocar la decisión tomada por el Juzgado mediante auto 220 de Marzo 13 de 2024 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas



fijando como agencias en derecho la suma de \$ 7.500.000.00 Mcte. Y en su defecto, señalarlas por el valor que más adelante se indicará en armonía con los argumentos que se esbozarán. -

Consideraciones:

Como bien conocemos el recurso de reposición tiene como propósito que la judicatura haga un nuevo análisis de la decisión tomada, con basamento no solo en la tesis propuesta por el quejoso, sino en armonía con la normativa que regula la materia para concluir si en realidad hay lugar a una revocatoria, una reforma o una adición.-

El togado inicia su exposición en lo plasmado por el Acuerdo destinado para la fijación de agencias en Derecho en los diversos asuntos de acuerdo a su naturaleza y cuantía, dejando entrever que la obligación reclamada lo fue por la suma de \$ 250.000.000.00 Mcte. en virtud que los coejecutados hicieron un abono de \$ 15.000.000.00 Mcte.; Así mismo, que de haberse tenido en cuenta los intereses moratorios se estaría reglando un valor diferente por concepto de agencias y por último, no se tuvo en cuenta la complejidad del asunto, su naturaleza, el tiempo transcurrido y la actividad desplegada en su trámite,.

Así las cosas, en sentir de éste dispensador de justicia, le asiste razón al recurrente, existiendo mérito para variar la decisión tomada, por cuanto al tomar como basamento lo reglado en el Acuerdo precitado, los factores a tener en cuenta en principio serían capital más intereses moratorios a la fecha de la presentación de la demanda, las sumas de \$ 250.000.000.00 Mcte más \$ 17.325.000.00 respectivamente para un total de \$ 267.365.000.00 Mcte. Y adicionalmente, la naturaleza del proceso, su complejidad el tiempo transcurrido hasta el momento de los fallos de primera y segunda instancia, la labor del profesional del derecho que en éste caso estuvo atento a todo el desenlace del juicio ejerciendo su labor



conforme a derecho, por lo que se fijarán como agencias en derecho el equivalente 5% para un total de \$ 13.366.250.00 Mcte.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

Resuelve:

1º.- Reponer para revocar la decisión tomada por el juzgado mediante auto 220 de Marzo 13 de 2024 mediante la cual se aprobó la liquidación de costas en el proceso ejecutivo con acción personal adelantado por **Rubén Darío Herrera Calle contra los señores Laureano Valencia Gómez y Germán Alonso Zarrazola Bermúdez** por lo expuesto en la motivación.

2º.-Modificar la liquidación de costas realizada en éste asunto en cuanto a la fijación de agencias en derecho en la primera instancia, fijándose por tal concepto la **suma de trece millones trescientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos (\$13.366.250.00) Mcte a cargo de los codemandados.-**

3º.Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2483a4663fa3b6b08a34eceb4f61e2c4dfcc6da60442ccbf8843b1abd6825310**

Documento generado en 19/04/2024 09:26:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>